

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

26267 ORDEN de 21 de diciembre de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «XXV Aniversario de la Feria del Campo».

Ilmos. Sres.: El próximo año 1975 se cumplirá el veinticinco aniversario de la celebración en Madrid de la «Feria del Campo». Dada la importancia adquirida en el transcurso del tiempo, que la han convertido en una de las de mayor interés en Europa, el Ministro de Relaciones Sindicales se ha interesado por que la Filatelia española recuerde en una emisión especial esta celebración.

En atención a lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Para conmemorar el veinticinco aniversario de la celebración de la Feria del Campo en Madrid, y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correos, denominada «XXV Aniversario de la Feria del Campo».

Art. 2.º Esta serie constará de un solo sello de tres pesetas, estampado en huecograbado, policolor, en medidas de 40,8 x 29,8 milímetros y ochenta efectos en pliego, con tirada de diez millones de efectos. El motivo ilustrativo estará relacionado con dicha Feria, con leyenda alusiva a la conmemoración.

Art. 3.º La referida emisión se pondrá a la venta y circulación el próximo día 14 de mayo de 1975, pudiendo ser utilizado para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil seiscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil seiscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

26268 RESOLUCION del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación por la que se hace pública la relación de centros asistenciales reconocidos y dados de baja a efectos del Seguro Obligatorio del Automóvil.

De conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 23 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor de 19 de noviembre de 1964, modificado por Decreto

1199/1965, de 6 de Mayo, este seguro comprende, entre otras prestaciones, la total asistencia médica y hospitalaria, si ésta se produce en uno de los centros sanitarios reconocidos por el Fondo Nacional de Garantía, o hasta un máximo de 30.000 pesetas para satisfacer conjunta y proporcionalmente dichos gastos, si no se utilizan tales centros.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 1974 fué publicada la relación de centros sanitarios reconocidos por el Fondo Nacional de Garantía y dados de baja por el mismo, a petición de los interesados o por cesar en sus actividades el centro asistencial, a partir de la anterior publicación («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril de 1972).

Con posterioridad a la última de estas publicaciones («Boletín Oficial del Estado» 23 de marzo de 1974), han sido reconocidos por este Organismo los siguientes centros sanitarios:

1. Sanatorio «Nuestra Señora de la Merced», Poyo (Pontevedra).
2. Clínica «Doctor Cruz Sagredo», avenida José Antonio, 22, Plasencia (Cáceres).
3. Hospital de «San Jaime», Manlleu (Barcelona).
4. Clínica de «San José», desvío de Alcantarilla, Murcia.
5. Clínica Quirúrgica, General Mola, 23, Lugo.

A petición de los interesados, han causado baja:

1. Clínica «Barraquer», Muntaner, 314, Barcelona.
2. Clínica «San Vicente», Alonso Barba, 3, Huelva.

Por cese en sus actividades el centro sanitario, han causado baja:

1. Clínica Quirúrgica «Doctor F. Vázquez Limón», Capitán Cortés 11, Huelva.
2. Clínica «Santa Cruz», Hascón, 24, Huelva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—El Director general de Política Financiera, Presidente del Fondo Nacional de Garantía, Francisco Javier Ramos Gascón.

26269 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de diciembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dolar U. S. A. (1)	56,045	56,215
1 dolar canadiense	56,667	56,895
1 franco francés	12,572	12,624
1 libra esterlina	130,295	131,517
1 franco suizo	22,306	22,418
100 francos belgas	152,865	153,748
1 marco alemán	23,026	23,144
100 liras italianas	8,580	8,620
1 florin holandés	22,184	22,266
1 corona sueca	13,601	13,675
1 corona danesa	9,794	9,841
1 corona noruega	10,652	10,705
1 marco finlandés	15,637	15,728
100 chelines austriacos	323,678	326,546
100 escudos portugueses	227,825	230,389
100 yens japoneses	18,616	18,704

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

26270 DECRETO 3444/1974, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Moradillo del Castillo, perteneciente al Municipio de Sargentos de la Lora, de la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento de Sargentos de la Lora (Burgos) instruyó expediente para determinar la procedencia de la disolución de la Entidad Local Menor de Moradillo del Castillo, perteneciente al municipio, por carecer de población suficiente para